



DECRETO N° 1479.

CHIGUAYANTE, 09 AGO 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Estos antecedentes: Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 293, de fecha 7 de agosto de 2017, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas; Ordinario 677, de fecha 8 de agosto de 2017, emitido por la Secretaría Comunal de Planificación donde se informa acerca de la contratación directa de que se trata, solicitando a la Dirección de Asesoría Jurídica la redacción del respectivo acto administrativo que la autorice, el cual cuenta con Visto Bueno del señor Alcalde subrogante; Oficio N° 464, de fecha 8 de agosto de 2017, según el cual la Directora de la Dirección de Salud Municipal, acompaña Informe donde se requiere la contratación de servicios especializados que indica, justificando su necesidad; Informe Técnico, emitido por la arquitecta asesora de la Dirección de Salud Municipal, respecto de la naturaleza de los servicios especializados requeridos; Términos de Referencia de la contratación directa N° 09/2017 "Proyecto climatización Cesfam Valle La Piedra"; Cotización de fecha 4 de agosto de 2017, emitida por Eduardo Quezada Poch, ingeniero civil mecánico, adjuntando su Curriculum e indicando su experiencia en proyectos de la misma naturaleza.-

2°.- Que, de acuerdo al artículo 8 letra g) de la Ley 19.886, en relación con los artículos 105 N° 2, 106 y 107 del Reglamento de dicha ley, es procedente recurrir al trato directo para contratar servicios especializados hasta la cantidad de 1.000 UTM, en caso que *"excepcionalmente, tratándose de servicios especializados de un monto inferior a 1.000 UTM, las entidades podrán efectuar una contratación directa con un determinado proveedor, previa verificación de su idoneidad. La resolución fundada que autorice este trato directo deberá señalar la naturaleza especial del servicio requerido, la justificación de su idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información"*.-

3°.- Que el artículo 107 del Reglamento de la Ley 19.886, exige que para proceder a este tipo de contratación, debe justificarse *"la idoneidad técnica"* del proveedor, lo que es coherente con lo resuelto por Contraloría General de la República en diversos dictámenes. Así, dicho órgano de control ha referido que *"al respecto, cabe precisar que el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, que solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación, estando facultado el propio servicio para calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo esa modalidad (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 33.465, de 2013, y 70.170, de 2014)"*. Además, que *"cabe hacer presente que, cualquiera sea la causal que se invoque para un trato directo, no basta para fundamentarlo la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya utilización se pretende, lo que, de la documentación acompañada, consta que se cumplió en la situación en cuestión (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 69.865, de 2012, y 80.806, de 2013)"*.



4°.- Que, asimismo, dicho órgano contralor, respecto de la causal en análisis, ha señalado que *“finalmente, en cuanto a la procedencia del trato directo para la adquisición de esos servicios profesionales, cabe indicar que de acuerdo a la letra m) del número 7 del artículo 10 del reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, dicha modalidad de contratación es procedente cuando se trata de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad al artículo 107 del mismo. En tal sentido el inciso segundo del aludido artículo 107 prescribe, en lo que interesa, que excepcionalmente, tratándose de servicios especializados de un monto inferior a 1.000 UTM, las entidades podrán efectuar una contratación directa con un determinado proveedor, previa verificación de su idoneidad. Añade, que la resolución fundada que autorice ese trato directo deberá **señalar la naturaleza especial del servicio requerido, la justificación de su idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información. Además ordena para tales efectos realizar, al menos, los trámites que indica. A su turno, el inciso segundo de su artículo 106 prevé que “La resolución que aprueba las bases de licitación o autorice el trato directo, según corresponda, deberá expresar los motivos que justifican la clasificación de un servicio como especializado y las razones por las cuales esas funciones no puedan ser realizadas por personal de la propia entidad.”. Así, atendido que de los antecedentes acompañados (...) se aprecia la procedencia y fundamentación de la contratación del anotado estudio jurídico mediante esa modalidad, como asimismo el cabal cumplimiento a las exigencias antes mencionadas para la procedencia de la misma, cabe concluir que se ajustó a derecho su implementación para tales efectos”.***

5°.- Que, respecto de la *naturaleza del servicio requerido*, y tal como se informó, éste consiste en el diseño del Sistema de Climatización para la Centro de Salud Familiar (Cesfam) Valle La Piedra, ubicado en Chiguayante, el cual tiene una superficie de 1779,38 m², para implementar un sistema de ventilación, calefacción y aire acondicionado, asegurando de esa manera las condiciones de temperatura, humedad relativa y calidad de aire necesario para desarrollar las actividades propias de un Cesfam. Por otro lado, este proyecto, a diferencia de otros, implica generar las condiciones de aire necesarias para permitir el desarrollo de actividades específicas y de mayor complejidad, tales como procedimientos clínicos de atención directa de pacientes, curaciones, consultas de morbilidad, consultas y controles crónicos, atención de pacientes con enfermedades respiratorias, consultas ginecológicas, atención podológica, vacunación, entrega de alimentos, actividades de educación grupal, entre otros; además, requieren de un diseño específico de ventilación, renovaciones de aire, calefacción y aire acondicionado indicado en las normas técnicas básicas del Ministerio de Salud, y Decretos anexos según el recinto a diseñar, todo ello *justifica la idoneidad técnica del proyecto*, en los términos dichos. Además, la *conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento* viene determinada por cumplir con la hipótesis fáctica contenida en la norma citada lo que hace viable recurrir a este especial trato directo; además, y siendo un proyecto financiado con recursos del Ministerio de Salud, debe cumplirse, en tiempo y forma, con los requerimientos formulados por dicha Cartera Ministerial, entendiéndose que la justificación final se encuentra en el bienestar de la población beneficiaria de este Centro. Finalmente, conforme los requerimientos exigidos, la Municipalidad no cuenta con un profesional idóneo, capacitado, y especializado en estas materias, por lo que debe necesariamente recurrirse a un profesional externo, como se ha fundamentado.

El procedimiento, además, cuenta con la disponibilidad presupuestaria, y el proveedor idóneo para tales cometido, justificando su experiencia en materias de la misma naturaleza, permitiendo así a este ente edilicio cumplir con los principios de eficacia, eficiencia y economicidad en sus procedimientos administrativos, sin afectar el erario municipal.-



6°.- Que, con los fundamentos expuestos y los antecedentes acompañados, se justifica, dando cumplimiento a la exigencia normativa, la especialidad de los servicios, la conveniencia de recurrir al trato directo y la idoneidad del profesional sr. Héctor Eduardo Quezada Poch para la contratación de los servicios especializados que se han venido explicando.-

Y, en uso de las atribuciones legales conferidas por los artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

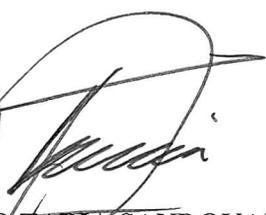
DECRETO:

1° **AUTORÍCESE** reemplazar el procedimiento de Propuesta Pública, por el de Contratación Directa N°09/2017, "Proyecto de Climatización Cesfam Valle La Piedra", por un monto total de \$3.300.000.- (tres millones trescientos mil pesos), con todo tipo de impuestos incluidos, conforme lo dispuesto en los artículos 8° letra g) de la Ley 19.886, en relación con los artículos 105, 106 y 107 de su Reglamento.-

2° **CONTRATESE** para la prestación del servicio denominado, "Proyecto de Climatización Cesfam Valle La Piedra", ya singularizado, a don **Héctor Eduardo Quezada Poch**, RUT N°7.023.703-2, por un monto de \$3.300.000.- (tres millones trescientos mil pesos) incluido todo tipo de impuestos, con un plazo de ejecución de 30 días corridos, los que comenzarán desde la fecha de envío de la Orden de Compra, hasta el Ingreso del Proyecto para su revisión.-.

2° **IMPÚTESE** el gasto de la contratación a la cuenta N° 31.01.002 "Consultoría" del presupuesto Municipal Vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLIQUESE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



GONZALO DIAZ ROMERO
ALCALDE (S)

GDR/LTS/HRO/PAR/NOS/par

Distribución

- Alcaldía.
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Director de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaría Comunal de Planificación
- Secretaría Municipal.
- Interesados

